

si
de

respecto a las prestaciones similares consideradas en la ley que rige las relaciones DAPA y sus trabajadores sindicalizados.

21) Conservar su adscripción, categoría y sueldo.

22) A reincorporarse en las mismas condiciones de trabajo a la dependencia en que estaba adscrito al terminar su licencia Sindical, o dejar de ocupar puesto de confianza sin menoscabo de su derecho de antigüedad, concediéndoles un término de hasta por quince días hábiles para que se reincorpore a su puesto original.

art.

**CAPÍTULO XIV
CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO**

un

CLAUSULA 56

a la

DAPA se obliga a proporcionar en forma permanente capacitación y adiestramiento a todos sus trabajadores.

CLAUSULA 57

a

El "SINDICATO" y DAPA concederán plena validez a las constancias de capacitación y adiestramiento que presentan los trabajadores.

un

CLAUSULA 58

sus

Con la finalidad de fomentar el Desarrollo Institucional del Organismo, el "SINDICATO" se obliga a participar activamente en todas las actividades promovidas por la Institución que tengan como objetivo la Superación Personal del Trabajador e Institucional del Organismo.

1

a

**CAPÍTULO XV
DE LOS RIESGOS Y DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

1

CLAUSULA 59

ir y

DAPA se obliga a proveer a sus trabajadores del equipo de protección y herramientas necesarias para el desempeño de su trabajo y reponerlas cuando ya no estén en condiciones de servicio y el trabajador se obliga a hacer uso adecuado de dicha herramienta, por su seguridad, y a así evitar accidentes de trabajo, si DAPA no proporciona este equipo y los útiles indispensables para la prestación de los servicios, los trabajadores no estarán obligados a realizar sus labores en forma íntegra.

o

3

con

CLAUSULA 60

DAPA otorgara un incentivo del 5% de su salario integro a los trabajadores sindicalizados que realicen trabajos especializados de los departamentos como son: químicos, operadores de las plantas de rebombeo de aguas residuales 1 y 2, plantas de tratamiento de agua (PTAR), planta potabilizadora así mismo como el personal que trabaja en el área de drenajes. El cual se pagara conforme al Capitulo V Prestaciones Económicas Inciso D Trabajos Especializados del Manual de Prestaciones Económicas de la DAPA.

CLAUSULA 61

DAPA se compromete a proporcionar asesoramiento a los trabajadores en asuntos jurídicos en caso de accidentes como consecuencia de su trabajo.

CLAUSULA 62

Si el trabajador está incapacitado a causa de un accidente de trabajo y el subsidio que le otorga el seguro social no cubre el 100% de su salario DAPA se obliga a cubrir la diferencia.

CLAUSULA 63

Cuando el riesgo de trabajo produce una incapacidad permanente o parcial del trabajador y este no se encuentra apto para desempeñar el trabajo que tenía encomendado DAPA se obliga a reubicar en el puesto adecuado para su capacidad respetando su salario, prestaciones y derechos adquiridos previa resolución o alta médica.

CLAUSULA 64

Cuando por cualquier causa muera algún trabajador, DAPA pagara a sus beneficiarios el importe de 3 meses de salario por concepto de gastos funerarios tomando como base el salario diario integrado, independientemente de las demás prestaciones que otorguen este contrato colectivo y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CLAUSULA 65

En caso de incapacidad del trabajador por enfermedades generales declaradas por el Seguro Social, conviene y acepta la DAPA en cubrir al trabajador el 100% del salario durante los primeros 3 días de incapacidad; posteriormente cuando la incapacidad es mayor el número del días DAPA cubrirá la diferencia entre la cantidad de que pague el

seguro social y el salario que tenga a fin de que el trabajador perciba íntegro su salario por este período.

CLAUSULA 66

Con la idea de mejorar la prestación de los trabajadores, DAPA se obliga a proporcionar 4 mudas de ropa o uniformes y zapatos de trabajo de buena calidad, para los hombres 2 juegos de uniformes consistente en 2 camisas, dos pantalones, 2 pares de zapatos y 2 playeras de cuello redondo de buena calidad que serán entregados en la primera quincena de abril y la segunda remesa durante la primera quincena del mes de septiembre que constara de 2 uniformes consistente en 2 camisas, 2 pantalones, 2 pares de zapatos y un chamarra de mezclilla, en el caso del personal de Electromecánica se les dotara zapatos dieléctricos y para el personal de área comercial (notificadores, lecturistas e inspectores) se les entregara zapato cómodo para desarrollar su actividad; para las mujeres serán 5 uniformes que constaran de 3 juegos de pantalón y blusa en la primer quincena del mes de abril y 2 juegos de saco, blusa y pantalón, en la primera quincena del mes de septiembre que usaran diariamente en su trabajo; para el personal de Laboratorio, Proyectos y Presupuestos (Construcción y Servicios) e Intendencia se les proporcionaran uniformes adecuados para realizar sus funciones respetando el mismo costo del uniforme femenino; además de los impermeables de hule cada 2 años para trabajadores del sexo masculino y reposición del impermeable cuando sea necesario, debiendo presentar el Impermeable dañado y 2 Batas para el personal de Laboratorio.

La DAPA se compromete a integrar una comisión mixta representada por 3 personas del sindicato S.T.S.D.A.P.A.S y 3 personas por parte de la DAPA, las cuales analizarán y determinarán la compra de los uniformes.

CLAUSULA 67

DAPA se compromete a liquidar el pago total de lentes completos a los trabajadores sindicalizados que comprenden micas de aumento y armazón de buena calidad a los trabajadores cuando por prescripción médica lo requieran, de hasta mil pesos y por una ocasión anual con la debida prescripción médica, excepto los casos que ameriten una dotación adicional.

CLAUSULA 68

Cuando, por motivo de la implementación de maquinaria o procedimientos nuevos de trabajo se tenga que reducir el número de trabajadores de una área; la DAPA, previo convenio con el "SINDICATO" indemnizara al trabajador reajustado con el equivalente a

tres meses de salario, mas 20 días por cada año de servicios prestados y 12 días por cada año de trabajo como prima de antigüedad, la base de cotización será el salario diario integrado que haya obtenido el trabajador durante los últimos 30 treinta días laborados que este registrado en el IMSS.

Las disposiciones de esta clausula solo serán en el caso de que no sea posible recomodar a los trabajadores en otras áreas de DAPA.

CLAUSULA 69

Quando un trabajador sindicalizado haga su renuncia voluntaria a la DAPA, por medio del "SINDICATO" se conviene en dar una indemnización consistente en el pago de veinte días por cada año de servicios prestados, doce días por cada año de trabajo como prima de antigüedad y demás prestaciones de Ley tomando como salario base el registrado ante el IMSS.

CLAUSULA 70

Los trabajadores tendrán derecho a pensionarse cuando física o mentalmente se encuentren incapacitados permanentemente por cualquier causa y por cesantía en edad avanzada a los 60 años de edad, para desempeñar las labores de su puesto o cualquier otro. Cumpliendo con los requisitos del IMSS. Y dicha indemnización será el equivalente a tres meses de salario, mas veinte días por cada año de servicio prestado, y doce días por cada año de trabajo como prima de antigüedad la base de cotización será el salario diario integrado.

CLAUSULA 71

Como un reconocimiento a la antigüedad de los trabajadores sindicalizados DAPA entregara una compensación (quinquienios) en quincena que es adicional al salario que estos perciben de conformidad a la siguiente tabla.

5	A	9	AÑOS	\$ 100.00
10	A	14	AÑOS	\$ 150.00
15	A	19	AÑOS	\$ 200.00
20	A	24	AÑOS	\$ 250.00
25	En	Adelante	AÑOS	\$ 300.00

CLAUSULA 72

Si un trabajador es separado injustificadamente y optara por la indemnización y no por la reinstalación, DAPA se obliga a pagarle de inmediato como indemnización económica y que establece el CONTRATO la cantidad de tres meses de salario, más veinte días de salario por cada año de servicio prestado, más doce días por concepto de prima de antigüedad, mas la parte proporcional correspondiente a vacaciones, aguinaldo y demás prestaciones económicas que DAPA adeude al trabajador, la base de cotización será el salario diario integrado. El finiquito será cuando el trabajador reciba todos los beneficios adquiridos y pagadas dichas prestaciones.

CAPÍTULO XVI

DE LAS SANCCIONES ADMINISTRATIVAS SINDICALES

CLAUSULA 73

A solicitud del "SINDICATO" la DAPA suspenderá a los trabajadores por Indisciplina sindical hasta ocho días sin responsabilidades alguna de la DAPA.

CLAUSULA 74

El "SINDICATO" podrá solicitar al Organismo y este se obliga a realizar, la separación del trabajo a los miembros del mismo, que renuncien o sean expulsados del "SINDICATO" contratante, tal como lo establece el segundo párrafo del artículo 395 de la Ley Federal del Trabajo. En estos casos "LA DAPA" no tendrá responsabilidad alguna para con el trabajador.

CAPÍTULO XVII

PRESTACIONES ECONÓMICAS O DE PREVISIÓN SOCIAL

CLAUSULA 75

DAPA y "SINDICATO" convienen en formar una comisión mixta para analizar y estudiar las prestaciones económicas y de previsión social a los diez días contados a partir de la firma del presente contrato.

Las funciones principales de esta comisión serán las de vigilar y exigir que se cumplan las disposiciones de este contrato colectivo, proponer las modificaciones que se consideren necesarias para mejorar las prestaciones en revisiones futuras. Producto de esta Comisión será la elaboración de un Manual de Prestaciones.

CLAUSULA 76

La DAPA se compromete a otorgar un seguro de vida por la cantidad de \$100,000.00 por muerte natural, y \$200,000.00 por muerte accidental a todos los trabajadores sindicalizados para sus beneficiarios independientemente de todas las prestaciones que otorga este Contrato Colectivo, y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CLAUSULA 77

DAPA conviene en otorgar becas trimestrales, cuatrimestrales, semestrales o anuales a los trabajadores sindicalizados, o que el "SINDICATO" proponga independientemente de su salario integro durante el tiempo que dure el curso o carrera para el cual se otorga la beca. Siempre y cuando sea en una Institución Pública y si el trabajador cursa en una Institución Privada este recibirá una ayuda económica anual por el equivalente al pago de la inscripción de la Institución Pública, obligándose a mantener un promedio mínimo de ocho de calificación, en caso contrario le será suspendida.

CLAUSULA 78

"LA DAPA" conviene en otorgar becas escolares a los hijos de los trabajadores sindicalizados que cursen el nivel medio superior o nivel de licenciatura, siempre y cuando la realicen en una institución educativa Pública y si esta fuera en una Institución Privada este recibirá una ayuda económica anual por el equivalente al pago de la inscripción de la Institución Pública, y demuestren tener un promedio mínimo de ocho punto cinco en su calificaciones. Esta consistirá en el pago de su inscripción anual, semestral o cuatrimestral según sea el caso.

CLAUSULA 79

DAPA conviene en otorgar apoyo de paquetes escolares de buena calidad en la primer quincena del mes de AGOSTO, a los trabajadores sindicalizados, con hijos que se encuentren cursando la educación de kínder, primaria, secundaria. Siempre y cuando estos sean registrados con dos meses de anticipación, con el acta de nacimiento. La DAPA se compromete a entregarles al SINDICATO el número de paquetes escolares además del contenido que se proponga para su personal sindicalizado, para que este a su vez los haga llegar a sus agremiados.

CLAUSULA 80

DAPA conviene en sostener los equipos de diferentes ramas y ligas que designe el "SINDICATO" así como proporcionar los uniformes, arbitrajes y equipamiento para las prácticas del deporte.

0 00
o 15
que

CLAUSULA 81

DAPA conviene en proporcionar, a sus trabajadores, préstamos personales sin intereses hasta por, el equivalente a, uno o dos meses de su sueldo mensual, mismos que le serán descontando a través de su nomina, en un periodo máximo de diez quincenas.

le a
e de
gi la
una
or o
ni o

CLAUSULA 82

DAPA se obliga a descontar el 2% del salario de los trabajadores por concepto de cuota sindical entregándolo al secretario de finanzas del "SINDICATO", quincenalmente.

CLAUSULA 83

DAPA se compromete a proporcionar ayuda para la celebración anual del "SINDICATO" por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.).

ic es
ru y
ción
k la
ocho
ni al,

CLAUSULA 84

DAPA se obliga a proporcionar el 100% del costo total de las licencias de manejo del personal que por obligación manejen un vehículo oficial, esto por considerarse herramienta de trabajo para desempeñar la función y la categoría de la licencia sea de chofer. Incluido el Comité Ejecutivo de este Sindicato.

CLAUSULA 85

DAPA se obliga a proporcionar apoyo de gasolina para el vehículo de uso del Sindicato por la cantidad de 40 litros por semana para cada uno. Y apoyo para el mantenimiento por la cantidad de \$5,000.00 anuales.

timer
e se
avio
o. La
k es
ste a

CLAUSULA 86

Con el afán de fomentar el uso adecuado en el cuidado del agua, entre los trabajadores. DAPA se compromete a otorgar un descuento del 50% en el consumo del agua, siempre que este no rebase un consumo de 25 M3 y este descuento será aplicable a los recibos que no tengan adeudo.

CLAUSULA 87

La DAPA se obliga a pagarles a todos los trabajadores de este "SINDICATO" de Trabadores al Servicio de la Direccion de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. su salario por quincena.

re el
a las

CLAUSULA 88

La DAPA se obliga a otorgar VALES DE DESPENSA a los trabajadores sindicalizados hasta por el 2% de su salario mensual, el cual será entregado de manera cuatrimestral al Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio de la DAPAS. Así mismo la DAPA otorgara un BONO NAVIDEÑO en vales de despensa consistente en el monto de cinco días de salario a cada trabajador sindicalizado que será entregado en el mes de diciembre al Comité Ejecutivo del Sindicato mencionado.

CLAUSULA 89

La DAPA se compromete otorgar un peso por cada peso que el trabajador ahorre, el trabajador solo podrá ahorrar hasta el 5% de su salario, la retención del ahorro del trabajador y la aportación de la DAPA serán entregados a este Sindicato.

CAPÍTULO XVIII

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los casos no previstos en las presentes condiciones generales de trabajo que forman este contrato será resueltos tomando como base al Ley Federal del Trabajo, La Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas y del Estado de San Luis Potosí, la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales de derecho.

SEGUNDO.- El presente contrato surtirá efectos entre las partes a partir de la fecha de su firma debiendo depositarlo a la brevedad ante la Autoridad Laboral competente para que surta los efectos legales correspondientes contra terceros; en el caso de las prestaciones de las cláusulas 41(PRIMA VACACIONAL), 44(PERMISO ECONOMICO PAGADO) y 71 (QUINQUENIOS) se aplicaran a partir del 01 de Enero del año 2013.

TERCERO.- DAPA se obliga a que el clausulado del presente contrato colectivo de trabajo será de **aplicación única y exclusivamente para los socios activos del "SINDICATO"** de Trabajadores al Servicio de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. conforme a lo establecido en el artículo 396 y en relación con el artículo 184 de la Ley Federal de Trabajo, esto es así para dar cumplimiento a la obligación legal del Organismo de programar sus egresos a través de un Programa Operativo Anual (POA).

CUARTO.- La Revisión Salarial establecida en la Clausula 8 del presente CONTRATO se aplicará en forma separada a la aplicación del Incremento Salarial que fije la Comisión

idos
si il
a n
o n
a. la
b' o
x,),
San
a de
p a
e las
41 O
o le
del
al 's,
er el
s est
c a
C se
nisi6n

Nacional de Salarios M6nimos establecida en la Clausula 49, ya que las dos prestaciones se aplican el 1º de Enero de cada a6o de acuerdo al CONTRATO.

QUINTO.-La DAPA se compromete que de acuerdo a las leyes que rigen este CONTRATO las vacaciones que sean interrumpidas por causa no atribuible al trabajador ser6n programadas cuando desaparezca el impedimento que origino la interrupci6n asi mismo el pago de prima vacacional si no se ha cubierto.

AMBAS PARTES SE OBLIGAN A RATIFICAR Y DEPOSITAR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACI6N Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOS6.

CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOS6 A 13 DE AGOSTO DE 2012.


POR EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARAMUNICIPAL, DIRECCI6N DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.


PROF. MA. DEL SOCORRO HERRERA CRTA
POTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
Y PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO CIUDAD VALLES, S.L.P.


LIC. LUIS 6NGEL CONTRERAS MALIBRAN
DIRECTOR GENERAL DAPAS

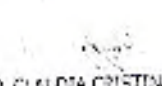
POR EL "SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA DIRECCION DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CIUDAD VALLES, S.L.P."


"POR LA RENOVACIÓN DE NUESTRA CONVICCIÓN SINDICAL"

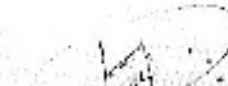

ING. ALEJANDRO BALLESTEROS CORONA
SECRETARIO GENERAL



ING. RODRIGO RIVERA MONTEI
SECRETARIO DE TRABAJO Y
CONFLICTOS



LIC. JOSE LUIS ROSAS REYES
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN


CP. CLAUDIA CRISTINA RUIZ LOREDO
SECRETARIA DE FINANZAS


LIC. NOELIA RODRIGUEZ PAZARAN
SECRETARIA DE ACTAS
Y ACUERDOS


SANTIAGO SALAZAR MARTINEZ
SECRETARIO DE PREVISION
SOCIAL


LIC. JAIME PONCIANO DIAZ CERVANTES
PRESIDENTE COMISION
DE VIGILANCIA


ING. JOSE VICENTE RODRIGUEZ FLORES
PRESIDENTE DE LA COMISION
DE HONOR Y JUSTICIA